



0125 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 01 MAR 2013

Vistos, el Expediente N° 0017605-2013 y el Informe N° 198-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 04933-2012-DRELM de fecha 25 de octubre de 2012, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por don Aquiles Sotil Dianderas, Director Cesante, contra la Resolución Directoral N° 001089 de fecha 18 de abril de 2012, que declaró improcedente su solicitud de pago de la bonificación especial regulada por el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, la Resolución Directoral Regional N° 04933-2012-DRELM fue notificada el 14 de diciembre de 2012, por lo que el recurso de revisión presentado el 04 de enero de 2013 ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el recurrente sustenta su recurso de revisión señalando que le corresponde percibir la bonificación especial regulada por el Decreto de Urgencia N° 037-94, toda vez que ha cesado en el cargo de Director del Colegio Nacional Mixto N° 1140, con nivel remunerativo F-3; asimismo, indica que a partir del 08 de junio de 2011, en aplicación de la Ley N° 29702, el pago del otorgamiento de la bonificación especial señalada en el Decreto de Urgencia N° 037-94 corresponde ser cobrado sin que se requiera iniciar un proceso judicial;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Profesorado, se otorgó una bonificación especial a los profesionales de la salud y docentes de la carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública, así como a los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus Instituciones Públicas Descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los Programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales, bonificación que el recurrente viene percibiendo desde el 01 de abril de 1994;

Que, sobre la bonificación especial solicitada por el recurrente, la Ley N° 29702 dispone que los beneficiarios del Decreto de Urgencia N° 037-94 reciben dicho pago y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente N° 2616-2004-AC/TC, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada para hacerse efectivo;

Que, el Fundamento 11 de la Sentencia recaída en el expediente N° 2616-2004-AC/TC, señala que no se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación



del Decreto de Urgencia N° 037-94, los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera y tienen sus propias escalas remunerativas, que son los ubicados en las siguientes escalas señaladas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM: a) Escala N° 2: Magistrados del Poder Judicial; b) Escala N° 3: Diplomáticos; c) Escala N° 4: Docentes Universitarios; d) Escala N° 5: Profesorado; e) Escala N° 6: Profesionales de la Salud y f) Escala N° 10: Escalafonados, Administrativos del Sector Salud;

Que, de la revisión de los documentos obrantes en el expediente, se aprecia que el recurrente es docente cesante que ejerció el cargo de Director, V Nivel Magisterial, por lo que al pertenecer a la Escala N° 5 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no se encuentra comprendido en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, en tal sentido, la Resolución Directoral Regional N° 04933-2012-DRELM, ha sido emitida en observancia del principio de legalidad, previsto en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por don AQUILES SOTIL DIANDERAS, contra la Resolución Directoral Regional N° 04933-2012-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CHEMA
Secretaria General
Ministerio de Educación